



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 11901114189011-2021-00776-00

PROCESO Ejecutivo singular de mínima cuantía

DEMANDANTE: CIRO HERNAN ANGEL TURMEQUE

DEMANDADOS: VVIANA MENDOZA RODRÍGUEZ
GRUPO EMPRESARIAL GLOBAL SAS
ALEJANDRO ESTAFANEL GÓMEZ

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 75, art. 82 num 1, art. 84 num. 1, art. 90 numeral 2 del C.G.P., así como las contempladas en el Decreto Ley 806 de 2020, **alléguese** nuevo el poder en el que se especifique, en debida forma, el nombre de la persona jurídica demandada, dado que, no coincide en su totalidad con el señalado en el Certificado de Cámara de Comercio aportado.

SEGUNDO: Aclárese, en el escrito mandatorio, el nombre persona jurídica demandada, toda vez que, el señalado difiere con el registrado en el Certificado de Cámara de Comercio aportado. (art. 82 numeral 2 del C. G.P.)

TERCERO: Apropiar, el capítulo de los hechos teniendo en cuenta que los mismos fundamentan las pretensiones, y por tanto deben señalarse debidamente determinados, clasificados y enumerados, nótese que la actora manifiesta que la pasiva adeuda 8 meses por concepto de cánones, sin que se indique, a qué meses se refiere. (Art. 82 numeral 5 del C. G. P.)

CUARTO: De acuerdo con el numeral anterior, **adecúese** tanto los hechos como las pretensiones en el mismo sentido. (Art 82 numeral 4 y 5 del C. G. P.)

QUINTO: Explíquese, i) por qué la parte demandante, allega dos contratos de arrendamiento como base de la ejecución que se intenta, los cuales señalan diferente fecha de iniciación, ii) por tanto, **aclárese**, con cuál de estos contratos se pretende ejecutar a la pasiva para el cumplimiento de la obligación. (art. 422 del C. G. P.)

SEXTO: Aclárese, por qué, en los contratos de arrendamiento citados en el numeral anterior, el nombre de la persona jurídica señalada como arrendataria, no es el mismo, al que se refleja en el Certificado de Cámara de Comercio adosado al plenario. (Art. 82 numeral 2 en conc. con el 422 del C. G. P.)

SÉPTIMO: Arrímese, documento idóneo en que se determine que VIVIAM MENDOZA RODRÍGUEZ, es la representante legal de la sociedad, Grupo Empresarial Global Special

SAS, nótese que el aportado al plenario carece de esta información. (Art. 84 numeral 2 del C. G. P.)

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 088
Fijado hoy 2 de septiembre de 2021_a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

vq